



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 098/17
LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS
MUNICIPALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto **REGLAMENTAR LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 098/17 DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES** del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará a las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA). El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y se encontrará sujeta al plazo que se establezca para la Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales Ley N° 098/17.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que se acojan voluntariamente a los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 098/17 Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales; consistente en la condonación de multas e intereses, para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la actualización y depuración de datos técnicos, por concepto de los siguientes tributos municipales:

- 1) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI – IMPBI).
- 2) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA - IMPVAT).
- 3) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMT – IMTO)
- 4) Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 5. (FORMA DE PAGO). El pago de la deuda tributaria, conforme los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 098/17 Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, sólo se podrá efectuar pagando al contado por gestiones fiscales completas.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se aplicaran las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Deuda Tributaria (DT).**- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por: el Tributo Omitido (TO), las multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda y los intereses (R).
- b) **Multas.**- Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- c) **Intereses.**- Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial. Es igual al número de días de la mora dividido entre 360 por la tasa de interés trimestral en bolivianos dividido entre 100 multiplicada por el tributo omitido actualizado.
- d) **Condonación de multas e intereses.**- Es la extinción total o parcial de las multas por Incumplimiento a Deber Formal, Multas por Omisión de Pago, Multa Mora, Multa Administrativa e Intereses, que forman parte de una Deuda Tributaria.
- e) **Hecho Generador.**- Presupuesto de naturaleza Jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- f) **Tributo Omitido.**- Es el impuesto o la patente Municipal, no pagados dentro del plazo, expresado en Unidades de Fomento a la vivienda (UFVs) actualizados a la fecha de pago.
- g) **Sujeto Pasivo.**- Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- h) **Sujeto Activo.**- Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
- i) **Proceso de Fiscalización.**- Conjunto de actos administrativos, por lo cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
- j) **Proceso de Ejecución. Tributaria.**- Conjunto de actos y procedimiento de actos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva.
- k) **Resoluciones Firmes.**- Acto Administrativo emitido por autoridad competente administrativa, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- l) **Actualización de Datos Técnicos.**- Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto a los datos de sus generales de ley, así como de las características técnicas del objeto gravado, en mérito a los cuales la administración tributaria municipal fija el importe a pagar.
- m) **Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica Catastral).**- Es el documento emitido por la Jefatura de Catastro Multifinalitario del GAMS, que refleja las características técnicas del inmueble objeto de verificación, en base al cual se realiza la actualización de datos técnicos establecida en el Art. 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 098/17.
- n) **RAE 01.**- Es el Formulario Único de Licencia de Funcionamiento, que constituye declaración jurada y contiene los datos referentes a las Actividades económicas.
- o) **Plan de pagos incumplido.**- Se constituye en plan de pagos incumplido, aquel en el cual el sujeto pasivo, contribuyente, tercero responsable y/o poseedor no cumple con el pago de cualquier de las cuotas programadas en los plazos previstos en la Resolución Administrativa del Plan de Pagos otorgada por la Administración Tributaria Municipal.
- p) **Plan de pagos activo.**- Se entiende por plan de pagos activos, aquellos que se encuentran en vigencia para su cancelación.
- q) **Plan de pagos anulado.**- Para fines de aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 098/17 y el presente reglamento, se entenderá como plan de pagos anulado a aquellos que, encontrándose en estado activo, por solicitud expresa del contribuyente,



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

han sido deshabilitados para la reliquidación de la deuda tributaria y su acogimiento a la Ley de Condonación.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO PARA BENEFICIARSE CON LA LEY). Toda persona natural, jurídica y/o tercero responsable que desee acogerse a los beneficios de la Ley, deberá apersonarse a Plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal o a los puntos de enlace habilitados para el efecto, donde podrá obtener la "Proforma" o "Detalle de Deuda" liquidada con los alcances de la ley, para posteriormente dirigirse a la Entidad Financiera Autorizada y proceder a la cancelación respectiva.

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS PARA LA LIQUIDACION). Para fines de obtener la liquidación de la deuda tributaria con los alcances y beneficios de la ley, se deberá presentar los siguientes requisitos, según corresponda:

I. IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI – IMPBI).

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Para la actualización de datos establecida en el Art. 6 de la LMA 098/17, se deberá presentar el Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica Catastral, emitida por Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.) actualizado, en original y copia.
- b) Cédula de identidad original y copia del solicitante

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Para la actualización de datos establecida en el Art. 6 de la LMA 098/17, se deberá presentar el Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica Catastral, emitida por Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.) actualizado, en original y copia.
- b) Cédula de identidad original y copia del representante legal, registrado en el sistema.

3. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Para la actualización de datos establecida en el Art. 6 de la LMA 098/17, se deberá presentar el Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica Catastral, emitida por Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.) actualizado, en original y copia.
- b) Cédula de identidad original y copia del solicitante
- c) Documento que acredite interés legítimo del solicitante



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

II. IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IPVA - IMPVAT).

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Cédula de identidad original y copia, del titular del motorizado.

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Cédula de identidad original y copia del representante legal, registrado en la base de datos.

3. TERCEROS RESPONSABLES: (Conforme las características establecidas en art. 27 de la ley 2492).

- a) Cédula de identidad original y copia del titular del motorizado
- b) Cédula de identidad original y copia del tercero responsable,
- c) Documento que acredite su interés legítimo, debidamente registrado.

III. IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMTO) CON LIQUIDACION DE DEUDA EN LA BASE DE DATOS.

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Cédula de identidad original y copia del interesado.

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Cédula de identidad original y copia del representante legal.

3. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Cédula de identidad original y copia del tercero responsable.
- b) Documento que acredite su interés legítimo.

IV. PATENTE ANUAL A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Cédula de identidad original y copia del interesado.

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Cédula de identidad original y copia del representante legal.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

3. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Cédula de identidad original y copia del tercero responsable.
- b) Documento que acredite su interés legítimo.

CAPÍTULO III
FORMA DE LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9. (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley aplicable, según la materia, vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse sobre saldos a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a) Las deudas tributarias correspondientes a las gestiones 1994 al 2002, se liquidarán conforme lo previsto en la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992.
- b) Las deudas tributarias generadas a partir de la gestión 2003 hasta la gestión 2015, se liquidarán conforme lo establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda UFVs.
- c) En caso de las Deudas Tributarias Municipales, por concepto de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMTO), se realizará la liquidación conforme la normativa vigente al momento del nacimiento del hecho generador, considerándose que los hechos generadores ocurridos a partir del 01/01/1995 hasta el 02/11/2003, deben liquidarse conforme lo previsto por la Ley N° 1340 y los hechos generadores ocurridos a partir del 03/11/2003 hasta el 31/12/2015 deben ser liquidados conforme lo establecido en la Ley 2492.

ARTÍCULO 10. (DE LOS PORCENTAJES DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES).

La condonación de multas e intereses, establecidos por la Ley Municipal Autonómica 098/2017, serán aplicados según el porcentaje determinado por la misma, es decir: de las deudas tributarias generadas entre las gestiones 1994 a 2006, se aplicará la condonación en un ochenta por ciento (80 %) en multas e intereses, y de las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2007 a 2015 se aplicará la condonación en un cien por ciento (100%) en multas e intereses, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

En el caso de las Deudas Tributarias por concepto de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMTO), se aplicarán los porcentajes de condonación de multas e intereses, en virtud a la fecha de nacimiento del hecho generador, considerándose que las deudas tributarias que tengan hechos generadores ocurridos a partir del 01/01/1995 hasta el 31/12/2006, se aplicará la condonación en un 80% y de las Deudas Tributarias Municipales que tengan hechos generadores acaecidos a partir del 01/01/2007 hasta el 31/12/2015 se aplicará la condonación del 100%, en lo referente a multas a intereses.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 11. (REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES CON O SIN PROCESO DE FISCALIZACION).

Para las deudas tributarias por concepto de: Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI – IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA-IMPVAT), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMT – IMTO) y Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, que cuenten o no con procesos de fiscalización, ya sea por determinación de oficio o determinación mixta, se aplicará la condonación sobre multas e intereses, en los siguientes porcentajes:

PERIODO FISCAL	% DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES
1994 a 2006	80%
2007 a 2015	100%

ARTÍCULO 12. (CASOS CON PROCESOS DE IMPUGNACION EN VIA ADMINISTRATIVA).

Los sujetos pasivos o terceros responsables que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Municipal 098/17, que se encuentren con Recursos Administrativos o Recursos de Impugnación, contra esta Administración Tributaria Municipal, en instancias administrativas, pendientes de resolución; se considerarán formalmente habilitados para beneficiarse con los alcances de la Ley Municipal Autonómica N° 098/17, previa presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio de exigirse también los requisitos establecidos en el Art. 8 del presente reglamento:

- 1) Memorial o nota escrita dirigida a la instancia administrativa correspondiente, refiriendo el desistimiento expreso de la acción o del recurso interpuesto.
- 2) Decreto, auto o resolución expresa que disponga la aceptación de desistimiento, emitido por Autoridad competente.

Los porcentajes de condonación, de multas e intereses, aplicables a estos casos, serán los mismos que los establecidos en los Artículos 10 y 11 del presente reglamento, según la gestión fiscal objeto de condonación y la fecha del hecho generador en caso de Impuestos Municipales a las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos.

ARTÍCULO 13. (CASOS CON PLANES DE PAGO).

Los sujetos pasivos o terceros responsables que se acogieron a planes de pago de forma anterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 098/17, que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado, podrán acogerse a los alcances de la "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales", mediante pago al contado, previa reliquidación del saldo adeudado, imputándose los pagos ya efectuados como pagos a cuenta de las respectivas deudas tributarias contempladas en el plan. En los tres casos, se deberá presentar previamente una solicitud expresa de acogerse a los alcances de la Ley, para proceder a la reliquidación de la deuda tributaria, sobre la cual se aplicará el porcentaje de condonación de multas e intereses conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ESTADO DEL PLAN DE PAGOS	% DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES (según periodo fiscal)	
	GESTIONES 1994 a 2006	GESTIONES 2007 a 2015
PLANES DE PAGO ACTIVOS DESISTIDOS, INCUMPLIDOS O ANULADOS	80 %	100 %

ARTÍCULO 14. (DECLARACION DE CARACTERISTICAS TECNICAS).

Todos los sujetos pasivos o terceros responsables que registran características técnicas de su inmueble o actividad económica, diferentes a las reales, que cuenten o no con plano aprobado o que se encuentren inscritos en un régimen que no les corresponde, podrán regularizar sus deudas tributarias y acogerse al beneficio apersonándose a plataforma de atención al contribuyente dependiente de la Dirección de Ingresos presentando su Formulario de Datos Generales del Inmueble (ficha de inspección técnica catastral) actualizado o su formulario RAE 01, según corresponda, aplicándose el porcentaje de condonación de multas e intereses, por periodo fiscal, de acuerdo a las siguientes características:

PERIODO FISCAL	% DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES
1994 a 2006	80%
2007 a 2015	100%

**CAPÍTULO IV
DE LAS DEPURACIONES Y EXCLUSIONES**

ARTÍCULO 15. (DE LA DEPURACION Y REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS).

A efectos de contar con una base de datos actualizada del padrón municipal de contribuyentes, la administración tributaria municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones, podrá depurar los registros erróneos o inconsistentes, a solicitud expresa del contribuyente, así como acortar o regular los procedimientos que sean necesarios para brindar una efectiva, pronta y oportuna atención al contribuyente, cumpliendo con la normativa vigente para el efecto.

ARTÍCULO 16. (EXCLUSION).

No podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal Autonómica N° 098/17, los siguientes casos:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- 1) Las deudas tributarias municipales que se encuentren con procesos de impugnación en instancias jurisdiccionales.
- 2) Las deudas tributarias municipales que cuenten con fallos del órgano judicial, pasadas en autoridad de cosa juzgada.
- 3) Las deudas tributarias municipales que cuenten con fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, declarados firmes.

Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 098/17, no se consideraran formalmente acogidos a este proceso de regularización, imputándose los pagos efectuados, como pagos a cuenta de sus respectivas deudas tributarias.

ARTÍCULO 17. (ACTIVACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY).

Vencido el plazo de vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 098/17, todas aquellas deudas tributarias que hubieran sido modificadas, reducidas o condonadas en mérito a los alcances de la referida Ley y que no fueron debidamente canceladas, serán revertidas en el sistema con todos sus componentes, accesorios, actualizaciones y reliquidaciones, procediendo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a iniciar de manera inmediata las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento, conforme normativa tributaria vigente.

En caso de planes de pago suspendidos, producto de los alcances de la Ley 098/17; que no llegasen a ser debidamente cancelados dentro de los alcances de la citada ley, se asumirá por incumplido el plan de pagos, ya sea de forma total o parcial, realizándose la reliquidación de la deuda tributaria con todos sus componentes, accesorios y actualizaciones, iniciando el Gobierno Municipal de Sucre, de manera inmediata las acciones de ejecución tributaria y medidas coactiva establecidas en el Art. 110 del Código Tributario Boliviano Ley 2492 y otras normativas vigentes, asumiéndose que las Resoluciones que concedieron los planes de facilidades de pago se constituye en un título de ejecución tributaria conforme lo establecido por el Art. 108 de la Ley 2492.

ARTICULO 18. (RECTIFICATORIOS)

En caso de que, en fecha posterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 098/17, surgiese algún pago rectificatorio, con saldo a favor de la Administración Tributaria Municipal, producto de la detección de una inadecuada, incorrecta o irreal declaración de los datos, con los cuales se procesó y liquidó la deuda tributaria sujeta a los alcances de la misma Ley, implicará la directa pérdida de todos sus beneficios, situación en la cual la Administración Tributaria Municipal deberá proceder a la reliquidación total de la deuda tributaria sin contemplar ninguna condonación ni descuento e iniciar de manera inmediata las acciones de fiscalización y acciones legales pertinentes para exigir su cobro por las vías e instancias que correspondan.

Sin embargo, en caso de que surgiesen rectificatorios con saldo a favor del contribuyente o se mantengan los montos de los tributos cancelados, no implicará la pérdida del beneficio y los alcances de referida Ley; no obstante tampoco será procedente ninguna acción de repetición contra la Administración Tributaria Municipal, producto de estos pagos



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

rectificatorios, por ser emergentes del proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Director del departamento de Ingresos del GAMS como órgano facultado para cumplir las funciones de Administración Tributaria en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitir Resoluciones Técnico Administrativas, a efectos de permitir una correcta aplicación de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, siempre que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal Autonómica N° 098/17 y el presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.